PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES REGIDOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO DEL CITADO MUNICIPIO:

En la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de enero de dos mil catorce, ante la señora Abogada María Belén Noboa Tapia, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, y Abogado Carlos Tapia Amores, Secretario Regional de Trabajo de Quito, que certifica, comparecen por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, representado legalmente por los señores Abogado Marco Calle Ávila y Dr. Max Escobar Celi, en sus condiciones de Alcalde y procurador Síndico, respectivamente; y, por otra parte, los Dirigentes del Comité Central Único de los Trabajadores regidos por el Código de Trabajo del referido Gobierno Descentralizado, cuyos nombres y dignidades constan al final de este documento, quienes en forma libre y voluntaria convienen de celebrar el Primer Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de los siguientes artículos:

CAPITULO I
RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN

Art.1.- RECONOCIMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, reconoce al Sindicato Único de Trabajadores Municipales "14 de Febrero" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, representados en el Comité Central Único de Trabajadores, como la única organización legalmente constituida y representativa de los Trabajadores Municipales, sujetos al Código de Trabajo; cuyos integrantes serán los únicos capacitados legalmente para tratar con el GADMSMB, los asuntos individuales y colectivos provenientes de la relación laboral.

CAPITULO II
ALCANCE JURÍDICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Art.2.- PROTECCION Y AMPARO.- Para el efecto del artículo 220 del Código de Trabajo, las partes declaran que este Contrato Colectivo de trabajo protege y ampara a todos los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a excepción de los

CONTRATO COLECTIVO
SECRETARIO REGIONAL
QUITO

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

29 ENE 2014 Hora 15:26

de obra cierta y todos aquellos contratos de [illegible] precario. El Comité Central Único de Trabajadores es el único representante de los trabajadores afiliados al Sindicato. La entidad municipal para efectos de este Contrato Colectivo de trabajo, tiene la calidad de empleador, y la Organización Sindical, tiene la calidad de Comité Central Único de Trabajadores.

Art.3.- **NÚMERO DE TRABAJADORES.-** En ejercicio de lo dispuesto en el Art. 240 del Código de Trabajo, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, declara que tiene a su servicio 80 Obreros, por su parte el Comité Central Único de Trabajadores declara que tiene 54 afiliados.

CAPITULO III
DURACIÓN DEL CONTRATO, ESTABILIDAD Y GARANTÍA

Art.4.- **DURACION.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de dos años, a partir del 1 de enero de 2013. Por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de terminación de este Contrato, el Sindicato presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, el Proyecto de Revisión Total o Parcial del Contrato Colectivo de Trabajo, que se denominará Segunda Revisión, incluido de creerlo necesario nuevos artículos, para su negociación y suscripción. De no suscribirse la Segunda Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, en el plazo estipulado, seguirán vigentes las del Primer Contrato hasta que se firme la nueva Revisión.

Art.5.- **ESTABILIDAD.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, garantiza la estabilidad de todos los Obreros amparados por este Contrato Colectivo de Trabajo, el tiempo de **tres años**, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

Art.6.- **GARANTÍA DE ESTABILIDAD.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, que despidiere uno o más Obreros afiliados al Sindicato, pagará la indemnización equivalente al tiempo de estabilidad que estipula el artículo 5 de este Contrato y adicionalmente, pagará las siguientes indemnizaciones:

CONTRATO COLECTIVO
SECRETARIO REGIONAL

Escaneado con CamScanner

a) Al Obrero que hubiese laborado en la Institución Municipal de 5 a 10 años: 5 remuneraciones mensuales por cada año de servicio.
b) Al Obrero que hubiese laborado en la institución Municipal de 11 a 20 años: 10 remuneraciones mensuales por cada año de servicio.
c) Los miembros de la Directiva del Sindicato, con cualquier tiempo de servicio en la Institución Municipal: 10 remuneraciones mensuales por cada año de servicio.

Adicionalmente les reconocerá la indemnización prevista en el Art. 187 del Código del Trabajo. Estas indemnizaciones son independientes a las determinadas en los artículos 185 Y 188 del Código de Trabajo y demás Leyes, debiendo aclararse que en ningún caso las indemnizaciones por despido intempestivo serán superiores a lo dispuesto en el artículo 1 del Mandato Constituyente No.4.

CAPITULO IV
SALARIOS Y REVISIONES

Art.7.- INCREMENTOS SALARIALES.- Queda convenido que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, en materia de remuneraciones e incrementos de salarios, cumplirá estrictamente con lo dispuesto en el artículo 79 del Código del trabajo y 23, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, acogiendo lo dispuesto por la Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, según oficio No 6723- DRTSPQ-2012, a continuación se detalla los cargos y montos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0076:

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTOS

CUADRO 3: "COMPARATIVO ENTRE REMUNERACION UNIFICADA VIGENTE Y PROPUESTA"

DISTRIBUTIVO DE SALARIO UNIFICADO DESAGREGADO POR TRABAJADOR

INSTITUCION: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

CONTRATO COLECTIVO
QUITO
SECRETARIO REGIONAL

Escaneado con CamScanner

CEDULA	APELLIDO Y NOMBRES	No TRABAJADOR	DEL CARGO O PUESTO	DENOMINACION DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACION	REMUNERACION UNIFICADA 2012	CION UNIFICADA ACTUAL	PROYEC CONTRA ARTICU
1708445828	ALVARES BRAVO NELSON DIOSDADO	1	2	SOLDADOR	423,01	483,00	
0200251338	ANDALUZ GAIBOR FIDEL CERVANTES	2	1	JORNALERO	389,04	449,00	
1711912186	ANDRADE NARANJO WILMAN PEDRO	3	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	438,36	518,00	
1712608924	AREVALO YAMA CESAR IGNACIO	4	1	JORNALERO	389,04	449,00	
1712609856	ARIAS DURAN LEONEL EDUARDO	5	1	GUARDIAN	389,04	449,00	
1712951829	ARIAS LAINEZ CELIN GILBERTO	6	2	ALBAÑIL	409,86	469,00	
1714676176	ARIAS MONTALVAN LENIN ARMANDO	7	1	AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA	389,04	469,00	
1708955230	ARIAS RON DELEIBA MARIBEL	8	1	CONSERJE	389,04	449,00	
1712951878	ARMIJOS YANZA JUAN ANTONIO	9	1	JORNALERO	389,04	449,00	
1707546923	BASTIDAS MURCIA ELVA EDICTA	10	1	JORNALERO BARRIDO DE CALLES	389,04	449,00	
1717375289	BRITO MACAS HECTOR RODOLFO	11	1	JORNALERO	389,04	449,00	
1200098257	BURBANO SOLARTE NELSON ASTOLFO	12	1	GUARDIAN	389,04	449,00	
1600047995	CASTILLO AGUAYO VICTOR BOLIVAR	13	1	JORNALERO BARRIDO DE CALLES	389,04	449,00	
1718120387	CASTILLO SALAZAR VICENTE FERNANDO	14	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	438,36	518,00	
1310166200	CEDEÑO VELEZ SEBASTIAN LEOVIGILDO	15	1	JORNALERO	389,04	449,00	
1708681265	CHANGOLUIZA CUZCO MARIA CRUCITA	16	1	CONSERJE	389,04	449,00	
1719913384	CHAPA JARAMILLO OSCAR PATRICIO	17	1	AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA	409,86	469,00	
1708707557	CHAVEZ LUIS ARNULFO	18	5	OPERADOR DE CARGADORA FRONTAL	451,51	541,00	
1722089040	CHICAIZA PACHECO JOSE RODRIGO	19	1	JORNALERO	389,04	449,00	
1718690090	CHICAIZA PACHECO WILSON SEGUNDO	20	1	JORNALERO BARRIDO DE CALLES	384,04	449,00	
1001676335	CHIRIBOGA UTRERAS VICTOR EMILIANO	21	3	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	438,36	518,00	
1706159371	CONDOY POGO FRANCISCO GERARDO	22	2	ALBAÑIL	409,86	469,00	
1718469594	CORDOBA PEREZ DARIO HERNAN	23	1	JORNALERO	389,04	449,00	
1709043074	CUSME GARCIA JOSE BENEDICTO	24	2	PLOMERO	409,86	469,00	
1001491791	ENCARNACION BRAVO AGUSTIN	25	2	PLOMERO	409,86	469,00	
1716413198	CRUZ ORTIZ MIGUEL PLUTARCO	26	5	OPERADOR DE TRACTOR	451,51	541,00	
1703945269	FIGUEROA CORDOBA ALEJANDRO	27	1	JORNALERO	389,04	449,00	
1705609053	FLORES ANGEL ELIAS	28	1	JORNALERO BARRIDO DE CALLES	389,04	449,00	
1713211383	GARZON ERNESTO ENRY ERNESTO	29	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	438,36	518,00	

Escaneado con CamScanner

1701421826	GUALICHICO FONSECA JUAN ELOY	30	1	JORNALERO BARRIDO DE CALLES	389,04	449,00
1702008200	IZA JOSE EDUARDO	31	1	JORNALERO	389,04	449,00
1706723671	JIMENEZ GAONA AMABLE	32	1	JORNALERO RECOLECCION DE BASURA	396,71	449,00
1708216096	JIRON SANCHEZ ANGEL MIGUEL	33	1	JORNALERO RECOLECCION DE BASURA	396,71	449,00
1712608791	LLIGUISUPA VERDUGO MANUEL MARIA	34	1	GUARDIAN	389,04	449,00
1706205984	LOZA CHALA LUIS MARCELO	35	4	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	438,36	518,00
1708199391	MAITA MAITA LUIS HERNANDO	36	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	438,36	518,00
1709440265	MAITA MAITA LUIS LEONARDO	37	4	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	438,36	518,00
O100370097	MALLA ZHUNIO SEGUNDO BELIZARIO	38	1	GUARDIAN	389,04	449,00
1711929313	MENDOZA VELEZ WILTER FERNANDO	39	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	438,36	518,00
1726970997	MIÑO BELTRAN JONATHAN HENRY	40	1	JORNALERO OBRAS PUBLICAS	389,04	449,00
1200922902	MONTESDEOCA ORELLANA FRANCISCO	41	1	GUARDIAN	389,04	449,00
O400850095	MORALES CARDENAS JOSÉ FRANCISCO	42	2	ALBAÑIL	409,86	469,00
1704927423	MUÑOZ MUÑOZ JOSE RODRIGO	43	8	JEFE DE MECANICA	475,62	550,00
1714676671	MURCIA MUÑOS LUIS REINALDO	44	1	JORNALERO	389,04	449,00
1714687124	NAZATE REYES HUGO DANILO	45	2	SOLDADOR	423,01	483,00
1708599699	NIETO CAIZA JOSE MIGUEL	46	2	ALBAÑIL	409,86	469,00
1722611959	ORTIZ JIMA CRISTIAN ARTURO	47	1	JORNALERO	389,04	449,00
1715380489	PADILLA DELGADO RICARDO GEOVANNY	48	2	ALBAÑIL	409,86	469,00
1709206187	PAREDES ASIMBAYA CARLOS ALBERTO	49	1	JORNALERO	389,04	449,00
1709641755	PATIÑO ALBAN ANGEL HUMBERTO	50	1	JORNALERO	389,04	449,00
O700394489	PESANTEZ JARAMILLO LUIS VICENTE	51	1	CARPINTERO	389,04	449,00
1711609394	PLACENCIA VIVEROS LUIS YENOLT	52	1	JORNALERO	389,04	449,00
1719422972	PLUA MURCIA DARWIN JAVIER	53	1	JORNALERO	389,04	449,00
1702008325	PONCE BASTIDAS JOSE OSWALDO	54	1	JORNALERO	389,04	449,00
1709742587	PORTILLA NELSON HERMES	55	1	GUARDIAN	389,04	449,00
1711564565	PROAÑO RUIZ PABLO FABIAN	56	1	JORNALERO	389,04	449,00
1003193198	PUPIALES PEREZ PEDRO GEOVANNY	57	1	JORNALERO	389,04	449,00
1718879800	RAMOS MOLINA FREDY NOE	58	1	JORNALERO	389,04	449,00
O802514091	REQUENE CAICEDO PAUL FRANKLIN	59	5	OPERADOR DE TRACTOR	491,61	541,00
1709489320	REVELO RIVIERA SEGUNDO CAMILO	60	1	AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA	409,86	469,00
O801803768	ROCA ARMAS ALFREDO LEONARDO	61	1	GUARDIAN	389,04	449,00

Escaneado con CamScanner

1713559670	RODRIGUEZ PAREDES MANUEL MARCELO	62	4	VEHICULOS LIVIANOS		
1712951969	RON ARMAS ALID WILFRIDO	63	1	AYUDANTE DE MECANICA	423,01	483,00
1720380813	SAMANIEGO VELEZ SANTIAGO PAUL	64	1	GUARDIAN	389,04	449,00
1710961697	SANTOS COLLAGUAZO MANUEL MARIA	65	1	CONSERJE	389,04	449,00
1718877747	SARANGO AJILA ELIAS IVAN	66	1	JORNALERO	389,04	449,00
1725917437	SIMBAÑA CUSME DARWIN ROBERTO	67	1	JORNALERO	389,04	449,00
1705929766	SIMBAÑA HURTADO JOSE ELIAS	68	2	ALBAÑIL	409,86	469,00
1713559795	TAIPE CALERO RODOLFO WENCESLAO	69	1	AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA	409,86	469,00
1707148100	TORRES OSCAR FABIAN	70	4	CHOFER DE RECOLECTOR	438,36	518,00
1709406175	VACA ZAMBRANO JOSE VICENTE	71	5	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	451,51	541,00
2300229610	VEGA ARMIJOS EDDY MAURICIO	72	1	JORNALERO	389,04	449,00
1703359586	VEGA JOSE OLMEDO	73	1	JORNALERO	396,71	449,00
1305939827	VERA DUEÑAS NAHIN CASTELAR	74	2	PLOMERO	409,86	469,00
1709519811	VILLOTA SALTOS BETTY MARGOTH	75	1	JORNALERO BARRIDO DE CALLES	384,04	449,00
1707171367	YUGSY BUCAY MARIA JUANA	76	1	CONSERJE	389,04	449,00
0603349689	YUNGA VACANCELA JOSE ESPIRITU	77	2	ALBAÑIL	409,86	469,00
1710248235	ZAMBRANO JAMA SIMON BOLIVAR	78	1	JORNALERO BARRIDO DE CALLES	384,04	449,00
					31555,36	36563,00
					12	12
					378.664,32	438.756,00

Art.8.- PAGO DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES.- Los salarios y más beneficios sociales y sindicales de los Obreros afiliados al Sindicato, serán abonados obligatoriamente dentro de los cinco primeros días de cada mes en sus lugares de trabajo y durante las ocho horas laborables, como lo disponen los artículos 86 y 96 del Código del Trabajo. Los pagos se harán mediante deposito en las cuentas corrientes o de ahorros del obrero y les entregaran roles de pago constando el valor total de las remuneraciones y los descuentos legales respectivos. No es necesaria la firma de conformidad, sino el comprobante efectivo de la transacción. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, liquidará y pagará a los obreros todas las horas suplementarias y extraordinarias que fueren trabajadas.

CONTRATO COLECTIVO
SECRETARIO REGIONAL

CAPITULO V
VACANTES Y ASCENSOS

Escaneado con CamScanner

Art.9. VACANTES.- Las vacantes de obreros que se produjeran en las diferentes secciones de trabajo, serán reemplazadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, con obreros de la entidad afiliados al Sindicato, tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento del Comité de Calificación, Escalafón y Ascensos, y el informe del jurado calificador. El referido Reglamento será aprobado por las partes en el plazo de 60 días de la suscripción del presente Contrato.

Art.10.- ASCENSOS.- Los ascensos serán concedidos en la forma que lo determine el Reglamento del Comité de Calificación, Escalafón y Ascensos.

CAPITULO VI
JORNADAS DE TRABAJO, LICENCIAS Y VACACIONES

Art.11.-JORNADAS DE TRABAJO.- En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, la jornada máxima diaria de trabajo, será de 8 horas diarias de lunes a viernes, es decir de 40 horas semanales.

Art.12.-DESCANSO OBLIGATORIO.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, concederá los días de descanso obligatorio determinados en el Art. 65 del Código de Trabajo.

Art.13.- COMPUTO DE LA JORNADA DE TRABAJO.- Para el cómputo de las jornadas de trabajo se dará fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del Código de Trabajo; en consecuencia, se tomará en cuenta las 8 horas de trabajo, desde que el Trabajador se halle a disposición de sus superiores o del empleador, cumpliendo órdenes suyas.

Art.14.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTARIOS.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, necesitare los servicios de los Obreros para la realización de los trabajos suplementarios o extraordinarios, preferirá a los de los departamentos respectivos, previa autorización administrativa y a pedido del Director del Departamento o quien haga las veces de tal.

Art.15.- VACACIONES.- Todo Obrero gozará de 15 días ininterrumpidos de vacaciones por cada año completo de trabajo, cuando el trabajador lo requiera. Los Obreros que hubieren prestado sus servicios por el lapso de 5 años en la Municipalidad, gozarán de un día adicional calendario por

CONTRATO COLECTIVO
SECRETARIO REGIONAL

Escaneado con CamScanner

cada uno de los [illegible]. Además todo Obrero al reintegrarse de sus vacaciones volverá en las mismas condiciones al mismo departamento, sitio o lugar de trabajo y con las mismas herramientas de trabajo; y sólo se lo hará el cambio si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, lo requiere previo acuerdo con el trabajador. Luego de 15 días de haber retornado de sus vacaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, al retornar el trabajador de sus vacaciones respetará las jornadas de descanso adicionales.

Art.16.- **SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO.-** Los Obreros que fueren llamados a cumplir con el servicio militar voluntario, gozarán de sus remuneraciones completas durante los tres primeros meses; y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, cumplirá con lo dispuesto en el Art. 43 del Código de Trabajo respecto de su retorno; el tiempo que permanezca cumpliendo el Servicio Militar obligatorio, la Institución pagará todos los aportes al IESS, considerando dicho tiempo para los fines de antigüedad, vacaciones y demás beneficios laborales

Art.17.- **PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, cuando lo solicite el Sindicato a través del Secretario General o quien haga sus veces, concederá permisos sindicales remunerados a los dirigentes principales o a sus alternos que se principalicen de hasta diez días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes.

Asimismo se concederá permiso para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso. Previa notificación y a la aprobación del Jefe inmediato o Jefe de Recursos Humanos, en su caso quien dará contestación en forma urgente, en caso de imprevistos, el Obrero justificará oportunamente; de conformidad con el Decreto Ejecutivo art. 225.

Art.18.- **PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO, TÉCNICO PROFESIONAL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, garantiza durante la vigencia de este Contrato, la organización de programas de capacitación, preparación técnica y profesional, y actualización a los Obreros, mediante cursos anuales a través del servicio de capacitación en los organismos especializados del país.

Escaneado con CamScanner

Durante el tiempo de duración de los estudios, el Obrero gozará de sus remuneraciones y más beneficios establecidos en este Contrato. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, pagará los gastos que ocasionen estos eventos y reglamentará la asistencia a estos cursos, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Administración con la participación del Sindicato. El Municipio se obliga a solicitar en las casas comerciales donde adquiera maquinaria, vehículos, etc., para que dicten cursos de capacitación a sus Obreros, sean éstos a nivel nacional o internacional. Todos estos cursos contemplados en el presente artículo, serán periódicos y obligatorios para todos los trabajadores de acuerdo a la rama ocupacional, sin preferencia de ninguna naturaleza.

CAPITULO VII
SUBSIDIOS

Art.19.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, reconocerá mensualmente a cada Obrero, por subsidio familiar el 1% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador, por cada hija o hijo del trabajador de hasta 18 años de edad y sin límites de cargas.

Art.20.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, pagará a cada uno de los Obreros sindicalizados amparados por el presente contrato, el subsidio de antigüedad en la cantidad de **USD 0.25%** de la remuneración mensual unificada por el número de años laborados desde la fecha de la unificación de la remuneración, pagadero mensualmente.

Art.21.- PERMISOS ESPECIALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, concederá permiso o declarará en comisión de servicio hasta por seis meses al trabajador que, teniendo más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en el Municipio obtuviere beca para estudio en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, o para especializarse en establecimientos especiales del país, siempre que el Municipio cuente con quince o más trabajadores y el número de becarios no exceda del dos por ciento del total de ellos, de conformidad con el antepenúltimo numeral 27 del Código de Trabajo.

Escaneado con CamScanner

BONIFICACIONES

Art.22.- ALIMENTACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, pagará a sus Obreros sindicalizados, por subsidio de alimentación, la cantidad de **USD 2,00** por cada día laborado, siempre y cuando no perciban viáticos y/o subsistencias.

Art.23.-PERMISOS REMUNERADOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, concederá tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Art.24.- DESCUENTOS DE CUOTAS SOCIALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se obliga a descontar a los Obreros sindicalizados: las cuotas, contribuciones, multas y otros indicados por el Sindicato; y a los no sindicalizados el 1% de su remuneración conforme a lo determinado en el artículo 447, numeral 7, del Código de Trabajo.

Art.25. BONIFICACIÓN PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DEL IESS Y RETIROS VOLUNTARIOS.- El trabajador que cumpla con los requisitos determinados por el IESS, podrá voluntariamente acogerse a la jubilación que otorga dicha institución. En caso de retiro voluntario para acogerse a la jubilación, en concordancia con el art. 8 del Mandato Constituyente N. 2 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, entregará una bonificación de tres salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, que en ningún caso será superior a 210 remuneraciones básicas unificadas; para el efecto, la Municipalidad establecerá planificadamente el número de renuncias para el año fiscal, y mediante resolución de Concejo determinará el límite de la bonificación a ser entregada. En el presupuesto anual de la Institución constará la partida presupuestaria que financie las renuncias voluntarias anuales.

Art.26.- VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, pagará los viáticos y subsistencias a todos los Obreros amparados en el Contrato, que lo requieran, sin distinción alguna, de en la forma como lo viene haciendo, de

CONTRATO COLECTIVO
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

acuerdo con la determinación del Reglamento vigente. Este artículo aplicará hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales emita la respectiva norma que regule los viáticos y subsistencias.

Art.27. DETENCIÓN DEL TRABAJADOR.- En caso de detención por delitos o infracciones de tránsito, deuda de pensiones alimenticias, de algún trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, afiliado al Sindicato, será reintegrado a su puesto de trabajo una vez que recupere su libertad. En caso de delitos penales el trabajador recuperará el puesto de trabajo siempre y cuando no sea condenado a cumplir una sentencia condenatoria en la que haya sido encontrado culpable como autor, cómplice o encubridor. Esta ausencia del trabajador por las causas señaladas será con cargo a vacaciones.

CAPITULO IX
DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL TRABAJADOR

Art. 28. ROPA DE TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, dotará a todos y cada uno de las Obreras y Obreros sindicalizados, anualmente la ropa y demás implementos de seguridad para el trabajo que no podrá ser mayor de 169 dólares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, literal f) del Decreto 0076, de la siguiente manera:

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Dos pantalones jean de marca
Dos camisetas
Dos pares de botas pantaneras punta de acero
Un terno impermeable
Una chompa impermeable
Un par de botas de caucho punta de acero
Una mochila de lona
Una caja de metal renovable siempre y cuando se compruebe su deterioro
Una mascarilla (solo alcantarillado)
Dos pares de guantes (se entregará uno por cada semestre)
Una faja de fuerza

MAESTROS ALBAÑILES Y AYUDANTES DE ALBAÑILERIA

CONTRATO COLECTIVO
Ministerio de Relaciones Laborales
QUITO
SECRETARIO REGIONAL

4

8

Escaneado con CamScanner

Dos pantalones jean.
Dos camisetas
Dos pares de botas pantaneros punta de acero
Un terno impermeable
Un par de botas de caucho punta de acero
Una mochila de lona
Una chompa impermeable
Dos pares de guantes de caucho
Un porta herramientas
Una faja de fuerza
Un casco
Una par de gafas protectoras de ojos

CHOFERES PROFESIONALES

Dos pantalones jean de marca
Dos camisetas
Dos pares de botas pantaneros (volquetes)
Dos pares de zapatos de calle (camionetas)
Una chompa impermeable
Una faja de fuerza

MAESTROS MECÁNICOS, AYUDANTES DE MECÁNICA Y OPERADORES

Dos pantalones jean de marca
Dos camisetas
Un impermeable tipo tres cuartos
Dos pares de botas industriales punta de acero
Dos pares de guantes de cuero
Una mascarilla
Un protector de oídos
Un par de gafas protectoras de ojos
Un overol tipo Lee
Un par de botas de caucho
Un porta herramientas

GUARDIANES

Dos camuflas
Dos camisetas
Un par de botas pantaneras
Un poncho impermeable
Una chompa impermeable de plumón
Un par de botas de caucho
Un par de guantes de lana
Un pasamontañas Un tolete
Un gas

CONTRATO COLECTIVO
SECRETARIO REGIONAL

Escaneado con CamScanner

Un chaleco

CONSERJES Y AUXILIARES DE SERVICIO

Dos pantalones de casimir
Dos camisas o blusas
Dos pares de zapatos de calle
Una chompa impermeable

JEFES DE TRABAJO

Dos pantalones jean de marca
Dos camisetas
Dos pares de botas pantaneras punta de acero
Un par de botas de caucho
Una chompa impermeable
Una mochila de lona
Una faja de fuerza

TRABAJADORES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Dos pantalones jean de marca
Dos camisetas
Dos pares de botas pantaneras punta de acero
Un par de botas de caucho
Una chompa impermeable
Una faja de fuerza Pares de guantes

Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se atrasare en la entrega de las dotaciones de un año, pagará a los trabajadores el equivalente al número de dotaciones anuales a que tengan derecho los trabajadores en dinero en efectivo y con los valores actualizados que tengan dichas prendas por el valor de USD 169, sin perjuicio de recibir las dotaciones correspondientes al año vigente.

Art.29.- COMITÉ CENTRAL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE TRABAJO.- En el plazo de 60 días desde la suscripción de este contrato, las partes contratantes se obligan a conformar el Comité de Seguridad e Higiene de Trabajo y se obligan a elaborar y aprobar el Reglamento de Seguridad y Protección Industrial, el cual permitirá el normal funcionamiento de los lugares de trabajo y atención a los Obreros.

Art.30. INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, pagará por concepto de indemnización por

CONTRATO COLECTIVO
SECRETARIA REGIONAL

Escaneado con CamScanner

accidente de trabajo [illegible]
Trabajo en el Capítulo IV.

Art.31. SERVICIO MEDICO y ODONTOLÓGICO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, cumplirá estrictamente con lo dispuesto en el artículo 430 del Código del Trabajo.

Art.32.MEDICINA PREVENTIVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se obliga a realizar gestiones y a suscribir convenios con el IESS, para conseguir que ésta Institución realice los exámenes de medicina preventiva en los meses de abril y octubre de cada año, a todos los trabajadores de la Institución empleadora.

CAPITULO X
DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 33. CUMPLIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Las partes, recíprocamente convienen en dar estricto cumplimiento a sus derechos y obligaciones conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y el presente Contrato Colectivo.

Art. 34. COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Con el objeto de velar por el cumplimiento y aplicación de las normas del Código de Trabajo, leyes. Decretos, Acuerdos y el presente Contrato Colectivo, particularmente resolver los problemas individuales, las partes contratantes, conformarán el Comité Obrero Patronal. El Comité Obrero Patronal estará conformado por tres representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, y tres representantes del Sindicato Único de Trabajadores, la delegación Obrera será presidida por el Secretario General del Sindicato. El Comité Obrero patronal, estará presidido por el señor Alcalde, o su delegado con derecho a voz, cada delegado principal tendrá su respectivo suplente, que actuará a falta o excusa de aquel. El Comité designará entre sus miembros un secretario, el mismo que deberá ser designado de la representación Obrera. El Comité Obrero Patronal, se reunirá por lo menos, en el segundo jueves de cada dos meses ordinariamente, y extraordinariamente cuando una de las partes lo requiera. En 60 días de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, para su funcionamiento, el Comité Obrero Patronal aprobará el Reglamento Interno.

Escaneado con CamScanner

Art.35. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.- El Comité Obrero Patronal tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer los casos de aplicación del artículo 172 del Código de Trabajo, emitiendo el respectivo informe al señor Alcalde. El señor Alcalde conjuntamente con el señor Procurador Síndico, son los únicos representantes de la Entidad, y sólo ellos podrán solicitar el Visto Bueno, si se siguiere el trámite de Visto Bueno, sin cumplir con lo dispuesto en este artículo, este hecho se considerará como despido intempestivo. El presidente del Comité Obrero Patronal, una vez recibida la comunicación en la que se informa al comité sobre el visto bueno; convocará a sesión de los vocales del mismo, determinando que si no se reúnen a la primera convocatoria con el quórum reglamentario, transcurrido una hora, se sesionará con los concurrentes. El informe del Comité Obrero Patronal no tendrá carácter vinculante si se demostrare documentalmente que se ha incurrido en los casos de aplicación del artículo 172 del Código de Trabajo, y deberá ponerse en conocimiento a los representantes legales en un plazo máximo de 24 horas, la decisión que adopten, caso contrario las autoridades quedan facultadas para solicitar el visto bueno.

b) Velar por el respeto y cumplimiento de los beneficios obtenidos para los Obreros sindicalizados.

c) El Comité tendrá acceso cuantas veces lo creyere necesario, a los departamentos y a las fichas de los Obreros, y tratar sobre los problemas surgidos con los jefes departamentales.

d) Conocer las reclamaciones individuales provenientes de las inobservancias de las leyes y derechos contenidos en el Código de Trabajo, Reglamento, y el presente Contrato Colectivo.

e) Las resoluciones que adopte el Comité Obrero Patronal, serán tomadas por mayoría simple, y si cualquiera de las partes no estuvieran de acuerdo podrán acudir ante las autoridades de Trabajo.

CONTRATO COLECTIVO
SECRETARIO REGIONAL

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Escaneado con CamScanner

Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, asumir la defensa legal de sus Obreros, cuando ello, en cumplimiento a las obligaciones emanadas de sus superiores mediante memorándum o disposición escrita, se vean abocados a acciones judiciales en su contra, así como también asumirá los gastos que la referida defensa demande para la solución del problema.

Art.37. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.- En 30 días después de la suscripción del presente Contrato Colectivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se obliga a imprimir el presente documento en una cantidad de sesenta (60) ejemplares para ser entregados a los trabajadores.

Art.38. OPOSICIÓN DE LEYES.- Las disposiciones del presente Contrato Colectivo constituyen ley para los contratantes, por lo mismo, éstas tienen el carácter de normas especiales, por lo que prevalecerán sobre las que se opongan, no pudiendo ser modificado, desconocido o menoscabo unilateralmente por las partes contratantes ni la autoridad administrativa o judicial.

Art. 39.- REVISIÓN ANUAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, al cumplir un año de vigencia, revisará todos los rubros económicos del presente Contrato Colectivo; para lo cual, el Sindicado Único con 60 días de anticipación presentará el Proyecto de Revisión de los beneficios económicos, debiendo entrar en vigencia el 1 de enero del siguiente año.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.40. HERRAMIENTAS DE TRABAJO.- En cumplimiento con lo previsto en el numeral 8 del Art. 42 del Código de Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, proporcionará oportunamente a los trabajadores útiles, instrumentos, materiales y herramientas necesarias para la ejecución del trabajo, de acuerdo a su labor de actividad; y, en caso de no haberse entregado oportunamente no se tomará ninguna retaliación, ni obligará a que el trabajador lo adquiera.

CONTRATO COLECTIVO
SECRETARIO REGIONAL

Escaneado con CamScanner

Art.41. CAMBIO DE OCUPACIÓN.- Si por orden o disposición escrita del empleador el trabajador fuere cambiado de ocupación actual sin su consentimiento, se entenderá esta orden como despido intempestivo, aun cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclamare el trabajador dentro de los sesenta días siguientes a la orden del empleador. Para el caso de suscitarse este hecho el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, en el plazo de 48 horas se obliga a reintegrarlo a su puesto de trabajo.

Art.42. REINTEGRO DE TRABAJADOR.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, solicite de acuerdo con la Ley Laboral y el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Visto Bueno en contra de uno a varios trabajadores para dar por terminadas las relaciones laborales y, la resolución de Visto Bueno sea NEGADA, el trabajador será reintegrado en forma inmediata a sus funciones, y en caso de no reintegrarlo se considerará como despido intempestivo y por tanto pagará las remuneraciones e indemnizaciones que por ley le corresponde conforme al Contrato Colectivo. Si pese a la negativa del visto bueno, solicitada por el Gobierno Autónomo, el trabajador voluntariamente se negare a reintegrarse, no se considerará el caso como despido intempestivo.

Art.43. IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS.- Siendo como son irrenunciables los derechos de los trabajadores, cuando el Empleador no haya pagado sus remuneraciones y bonificaciones en su debida oportunidad de acuerdo con La ley y la contratación colectiva, el trabajador tendrá el derecho de realizar sus reclamos ante la autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, o en su defecto ante las autoridades Administrativas o judiciales, a excepción de que esta falta de pago sea por causas externas.

Art.44. RESPETO AL CONTRATO.- Para el caso de reformas al Código del Trabajo u otras leyes que se opongan a lo aprobado en este Contrato Colectivo, el Empleador y el Comité Central Único de Trabajadores se obligan a respetar, mantener y aplicar todas y cada una de las partes constantes en este instrumento jurídico.

Art.45.- VALIDEZ DE ACTAS TRANSACCIONALES.- Las Actas que el Comité Central Único de Trabajadores suscriba con el señor Alcalde, serán validas siempre que no implique renuncia de

Escaneado con CamScanner

derechos colectivos de los trabajadores, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 326, numeral 11 de la Constitución de la República, previo el trámite establecido legalmente en el MRL y que cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art.46.-INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO.- El incumplimiento total o parcial del presente Contrato Colectivo de Trabajo o de La Ley Laboral, será motivo suficiente para la presentación del correspondiente pliego de peticiones con la indemnización dispuesta en el artículo 251 del Código del Trabajo. Para este caso se requerirá del informe del Comité Obrero Patronal en el que señale que tuvo conocimiento del o los problemas laborales reclamados, y que no fueron resueltos en el plazo de 15 días de presentado el reclamo.

Abg. María Belén Noboa Tapia
DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO
Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO

Abg. Marco Calle Ávila
ALCALDE DEL GADM DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Dr. Max Escobar Celi
PROCURADOR SINDICO

Alid G. Ron Armas
SECRETARIO GENERAL

César Ignacio Arévalo Yama
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Celin Arias Lainez
SEC. DE ACTAS Y COMUNICACIONES

Darío Hernán Córdoba Pérez
SECRETARIO DE FINANZAS

Víctor Chiriboga Utreras
SEC. DE JUSTICIA Y ESTADISTICA

Lenin Arias Montalván
SEC. DE SERVICIO SOCIAL

Leonel Arias Durán
SEC. DE PRENSA Y PROPAGANDA

Wilman P. Andrade Naranjo
SEC. DE DEPORTES Y CULTURA

Ab. Carlos Tapia
SECRETARIO REGIONAL DE TRABAJO

REGISTRO DE CONTRATO COLECTIVO
Ministerio de Relaciones Laborales
QUITO
SECRETARIO REGIONAL

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES REGIDOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO DEL CITADO MUNICIPIO:

CAPITULO I
RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN

Art.1.- RECONOCIMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, reconoce al Sindicato Único de Trabajadores Municipales "14 de Febrero" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, representados en el Comité Central Único de Trabajadores, como la única organización legalmente constituida y representativa de los Trabajadores Municipales, sujetos al Código de Trabajo; cuyos integrantes serán los únicos capacitados legalmente para tratar con el GADMSMB, los asuntos individuales y colectivos provenientes de la relación laboral.

CAPITULO II
ALCANCE JURÍDICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Art.2.-PROTECCIÓN Y AMPARO.- Para el efecto del artículo 220 del Código de Trabajo, las partes declaran que este Contrato Colectivo de trabajo protege y ampara a todos los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a excepción de los trabajadores a período de prueba. La entidad municipal para efectos de este contrato colectivo de trabajo, tiene la calidad de empleador, y la organización sindical, tiene la calidad de trabajadores.

Art.3.- NÚMERO DE TRABAJADORES.- En ejercicio de lo dispuesto en el Art. 240 del Código de Trabajo, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, declara que tiene a su servicio Obreros, --- por su parte el Comité Central Único de Trabajadores declara que tiene 85 afiliados al Sindicato "14 de Febrero" de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Escaneado con CamScanner

presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, el Proyecto de Revisión Total o Parcial del Contrato Colectivo de Trabajo, que se denominará Tercera Revisión; incluido de creerlo necesario nuevos artículos, para su negociación y suscripción. De no suscribirse la Tercera Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, en el plazo estipulado, seguirán vigentes las del Segundo Contrato hasta que se firme la nueva Revisión.

Art.5.- ESTABILIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, garantiza la estabilidad de todos los Obreros amparados por este Contrato Colectivo de Trabajo, el tiempo de **tres años**, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

Art.6.- GARANTÍA DE ESTABILIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, si despidiere uno o más Obreros afiliados al Sindicato, pagará la indemnización equivalente al tiempo de estabilidad que estipula el artículo 5 de este Contrato y adicionalmente, pagará las siguientes indemnizaciones:

a) Al Obrero que hubiese laborado en la Institución Municipal de 5 a 10 años: 5 remuneraciones mensuales por cada año de servicio.
b) Al Obrero que hubiese laborado en la institución Municipal de 11 a 20 años: 10 remuneraciones mensuales por cada año de servicio.
c) Al Obrero que hubiese laborado en la institución Municipal de 20 en adelante: 15 remuneraciones mensuales por cada año de servicio.

d) Los miembros de la Directiva del Sindicato, con cualquier tiempo de servicio en la Institución Municipal: 10 remuneraciones mensuales por cada año de servicio.

Estas indemnizaciones son independientes a las en los artículos 185 Y 188 del Código de Trabajo y demás Leyes, debiendo aclararse que en ningún caso las indemnizaciones por despido

Escaneado con CamScanner

intempestivo serán superiores a lo dispuesto en el artículo 1 del Mandato Constituyente No.4."

CAPITULO IV
SALARIOS Y REVISIONES

Art.7.-INCREMENTOS SALARIALES.- Queda convenido que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, en materia de remuneraciones e incrementos de salarios, cumplirá estrictamente con lo dispuesto en el artículo 79 del Código del trabajo y 23, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Queda convenido que al año de videncia del presente Contrato Colectivo se revisará los salarios de los trabajadores; para lo cual, el Sindicato presentará el Proyecto al Empleador para la respectiva negociación, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se compromete a realizar las gestiones necesarias para contar con las partidas, certificaciones y disponibilidad presupuestaria, para el correspondiente incremento salarial, para enero del 2024.

Art.8.- PAGO DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES.- Los salarios y más beneficios sociales y sindicales de los Obreros afiliados al Sindicato, serán abonados obligatoriamente dentro de los cinco primeros días de cada mes en sus lugares de trabajo y durante las ocho horas laborables, como lo disponen los artículos 86 y 96 del Código del Trabajo. Los pagos se harán mediante deposito en las cuentas corrientes o de ahorros del obrero y les entregaran roles de pago constando el valor total de las remuneraciones y los descuentos legales respectivos. No es necesaria la firma de constancia, sino el comprobante efectivo de la transacción. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, liquidará y pagará a los obreros todas las horas suplementarias y extraordinarias que fueren trabajadas.

CAPITULO V
VACANTES Y ASCENSOS

Art.9. VACANTES.- Las vacantes que se produjeran en las diferentes secciones de trabajo, serán llenadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, con obreros de la entidad afiliados al Sindicato, tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento del Comité de Calificación, Escalafón y Ascensos, y el informe del jurado

Escaneado con CamScanner

elaborado por las partes en el plazo de 90 días de celebrado el presente contrato colectivo, el cual regulará también las remuneraciones de los puestos de trabajo de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo.

CAPITULO VI
JORNADAS DE TRABAJO, LICENCIAS Y VACACIONES

Art.11.-JORNADAS DE TRABAJO.- En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, la jornada máxima diaria de trabajo, será de 8 horas diarias de lunes a viernes, es decir de 40 horas semanales.

Art.12.- DESCANSO OBLIGATORIO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, concederá los días de descanso obligatorio determinados en el Art. 65 del Código de Trabajo.

Art.13.- CÓMPUTO DE LA JORNADA DE TRABAJO.- Para el cómputo de las jornadas de trabajo se dará fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del Código de Trabajo; en consecuencia, se tomará en cuenta las 8 horas de trabajo, desde que el Trabajador se halle a disposición de sus superiores o del empleador, cumpliendo órdenes suyas.

Art.14.-TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTARIOS.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, necesitare los servicios de los Obreros para la realización de los trabajos suplementarios o extraordinarios, preferirá a los de los departamentos respectivos, previa autorización administrativa y a pedido del Director del Departamento o quien haga las veces de tal.

Art.15.-VACACIONES.- Todo Obrero gozará de 15 días ininterrumpidos de vacaciones por cada año completo de trabajo, cuando el trabajador lo requiera.

Los Obreros que hubieren prestado sus servicios por más de 5 años en la Municipalidad, gozarán de un día adicional por cada uno de los años excedentes hasta un total de 40 días.

Escaneado con CamScanner

Además, todo Obrero al reintegrarse de sus vacaciones volverá en las mismas condiciones al mismo departamento, sitio o lugar de trabajo y con las mismas herramientas de trabajo; y sólo se lo hará el cambio si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, lo requiere previo acuerdo con el trabajador. Luego de 15 días de haber retornado de sus vacaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, al retornar el trabajador de sus vacaciones respetará las jornadas de descanso adicionales.

Art.16.- SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO.- Los Obreros que fueren llamados a cumplir con el servicio militar voluntario, gozarán de sus remuneraciones completas durante los tres primeros meses; y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, cumplirá con lo dispuesto en el Art. 43 del Código de Trabajo respecto de su retorno; el tiempo que permanezca cumpliendo el Servicio Militar obligatorio, la Institución pagará todos los aportes al IESS, considerando dicho tiempo para los fines de antigüedad, vacaciones y demás beneficios laborales

Art.17.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, cuando lo solicite el Sindicato a través del Secretario General o quien haga sus veces, concederá permisos sindicales remunerados a los dirigentes principales o a sus alternos que se principalicen de hasta diez días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 8 dirigentes.

Sin perjuicio del referido permiso, cuando lo requiera el Secretario General o quien haga sus veces, para atender asuntos urgentes en el interior de la institución sobre cierto problema laboral que se presente de algún trabajador afiliado a la Organización, comunicará de este particular a su Jefe inmediato o al servidor encargado del Área donde este laborando el dirigente, para asistir a atender el problema laboral presentado y buscar una solución directa, antes de acudir ante la Autoridad de Trabajo.

Asimismo se concederá permiso para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso. Previa notificación y a la aprobación del Jefe inmediato, en su caso quien dará contestación en forma urgente y solicitará a la máxima autoridad la respectiva

Escaneado con CamScanner

Miguel de los Bancos, garantizará la organización de programas de capacitación, preparación técnica y profesional, y actualización a los Obreros, mediante cursos anuales a través del servicio de capacitación en los organismos especializados del país. Durante el tiempo de duración de los estudios, el Obrero gozará de sus remuneraciones y más beneficios establecidos en este Contrato. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, pagará los gastos que ocasionen estos eventos y reglamentará la asistencia a estos cursos, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Administración con la participación del Sindicato.

CAPITULO VII
SUBSIDIOS

Art.19.- SUBSIDIO FAMILIAR.- Se pagará mensualmente el valor de 18 del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad; sin embargo, se pagará este subsidio por la hijas y/o hijos con discapacidad, de cualquier edad, que haya ac editados legalmente la condición de discapacidad.

Art.20.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- Se pagará el valor equivalente al USD 0.25% de la remuneración mensual unificada por el número de años laborados, desde la fecha de la unificación de la remuneración, pagadero mensualmente.

Art.21.- PERMISOS ESPECIALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, concederá permiso o declarará en comisión de servicio hasta por seis meses al trabajador que, teniendo más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en el Municipio obtuviere beca para estudio en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, o para especializarse en establecimientos especiales del país, siempre que el Municipio cuente con quince o más trabajadores y el número de becarios no exceda del dos por ciento del total de ellos, de conformidad con el art. 42 numeral 27 del Código de Trabajo.

Escaneado con CamScanner

Los permisos concedidos para actividades educativas sean estas técnicas o académicas, no serán con cargo a vacaciones.

CAPITULO VIII
BONIFICACIONES

Art.22.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, por cuanto no puede proveer del servicio de alimentación en forma directa, pagará a sus obreros por servicio de alimentación, la cantidad de USD 4.00 por día laborado.

Art.23.-PERMISOS REMUNERADOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, concederá tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art.24.- DESCUENTOS DE CUOTAS SOCIALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se obliga a descontar a los Obreros sindicalizados: las cuotas, contribuciones, multas y otros indicados por el Sindicato, se contara con la autorización del trabajador; y a los no sindicalizados el 1% de su remuneración conforme a lo determinado en el artículo 447, numeral 7, del Código de Trabajo.

Las multas que impongan la Institución empleadora al trabajador sindicalizado o no, entregara al sindicato el equivalente al 50% del valor de dicha multa.

El trabajador sindicalizado o no, o sus familiares en primer o segundo grado, que se beneficien de las bonificaciones o indemnizaciones previstas en el presente contrato colectivo, cancelaran 3% del valor total recibido al Sindicato de Trabajadores "14 de febrero.

Art.25. BONIFICACIÓN PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN o RETIROS VOLUNTARIOS.- El GAD Municipal no cuenta con ordenanza al respecto, por lo tanto el trabajador que cumpla con requisitos determinados por el IESS o por el Gobierno Autónomo descentralizado, podrá voluntariamente acogerse a la jubilación que otorga dicha institución. En caso de retiro voluntario para acogerse a la jubilación, en concordancia con el art. 8, inciso segundo, del Mandato Constituyente N. 2 el

Escaneado con CamScanner

año fiscal. En el presupuesto anual de la Institución constará la partida presupuestaria que financie las renuncias voluntarias anuales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior el trabajador que cumpla los requisitos se cogerá a la jubilación patronal, cuya liquidación será calculada conforme al numeral 1, letras a) y b) del artículo 216 del Código de Trabajo.

Art.26. VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, pagará los viáticos y subsistencias, como lo dispongan los acuerdos ministeriales.

Art.27. DETENCIÓN DEL TRABAJADOR.- En caso de detención por delitos o infracciones de tránsito, deuda de pensiones alimenticias, de algún trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, afiliado al Sindicato, será reintegrado a su puesto de trabajo una vez que recupere su libertad. En caso de delitos penales el trabajador recuperará el puesto de trabajo siempre y cuando no sea condenado a cumplir una sentencia condenatoria en la que haya sido encontrado culpable como autor, cómplice o encubridor. Esta ausencia del trabajador por las causas señaladas será con cargo a vacaciones.

CAPITULO IX
DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL TRABAJADOR

Art. 28. ROPA DE TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, dotará a todos y cada uno de las Obreras y Obreros sindicalizados o no, anualmente hasta el 15 de marzo de cada año, la ropa adecuada y funcional para las diferentes ramas y actividades que así lo requieran. Para el efecto, la Municipalidad transferirá a la cuenta del Sindicato de Trabajadores "14 de febrero", la cantidad de 169,00 USD por cada trabajador conforme lo dispuesto en el artículo 5, literal f) del Decreto 0161,

Escaneado con CamScanner

publicado en el Registro Oficial Nº 331, de la forma que lo ha venido realizando los años anteriores.

Para la adquisición de la ropa y demás implementos intervendrán únicamente el Sindicato, así como la distribución será de responsabilidad de los mismos. En cuanto al uso de la ropa o los implementos, la vigilancia será de responsabilidad de los jefes inmediatos, la jefatura de personal y el Sindicato, de la siguiente manera:

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Tres pantalones jean de buena calidad
Tres camisetas mangas largas
Un par de botas pantaneras punta de acero
Una chompa impermeable tipo costa
Dos pares de botas de caucho punta de acero
Una gorra.

MAESTROS ALBAÑILES Y AYUDANTES DE ALBAÑILERIA

Tres pantalones jean de buena calidad
Tres camisetas
Un par de bota industrial punta de acero
Una chompa impermeable tipo costa
Una gorra.

CHOFERES PROFESIONALES EQUIPO PESADO

Tres pantalones jean de buena calidad
Tres camisetas
Un par de bota industrial punta de acero
Una chompa impermeable tipo costa
Una gorra.

CHOFERES PROFESIONALES EQUIPO LIVIANO

Tres pantalones de tela
Tres camisas
Un par de zapatos de calle
Un cháleco
Una camiseta manga larga
Una gorra

MAESTROS MECÁNICOS, AYUDANTES DE MECÁNICA Y OPERADORES

Tres pantalones jean de buena calidad

Escaneado con CamScanner

Dos camuflas
Tres camisetas
Una chompa impermeable plumón
Un par de botas tipo militar
Una gorra.

CONSERJES Y AUXILIARES DE SERVICIO

Tres pantalones de casimir o faldas
tres camisas o blusas
Dos pares de zapatos de calle
Una chompa impermeable tipo costa
Un chaleco

JEFES DE TRABAJO

Tres pantalones jean de buena calidad
Tres camisas mangas largas
Un par de bota industrial punta de acero
Una chompa impermeable tipo costa
Una gorra.

TRABAJADORES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Tres pantalones jean de buena calidad
Tres camisetas
Un par de bota industrial punta de acero
Una chompa impermeable tipo costa
Una gorra.

Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se atrasare en la entrega de las dotaciones de un año, pagará a los trabajadores el equivalente al número de dotaciones anuales a que tengan derecho los trabajadores en dinero en efectivo y con los valores actualizados que tengan dichas prendas por el valor de USD 169, sin perjuicio de recibir las dotaciones correspondientes al año vigente.

Escaneado con CamScanner

El empleador proveerá los siguientes implementos de protección: Ternos de Invierno, botas de invierno, cascos, mascarillas, gafas, guantes, protectores de oído de calidad ergonómica, mandil, chalecos reflectivos, overol tipo mandil, pasa montañas, todo esto conforme a la labor, sitios y trabajos que desempeñe cada uno de los trabajadores. En cuanto a los implementos de seguridad de los señores guardias y agentes de control: chaleco antibalas, pocho con reflectivo, cinturón con los accesorios, pasamontañas, guantes de lana, linternas con descarga eléctrica y gas pimienta.

La utilización de estos implementos será de carácter obligatorio.

Art.29.- COMITÉ CENTRAL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE TRABAJO.- En el plazo de 90 días desde la suscripción de este contrato, las partes contratantes se obligan a conformar el Comité de Seguridad e Higiene de Trabajo y se obligan a elaborar y aprobar el Reglamento de Seguridad y Protección Industrial, el cual permitirá el normal funcionamiento de los lugares de trabajo y atención a los Obreros.

Art.30. INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, pagará por concepto de indemnización por accidente de trabajo los montos determinados en el Código de Trabajo en el Capítulo IV.

Art.31. SERVICIO MEDICO y ODONTOLÓGICO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, cumplirá estrictamente con lo dispuesto en el artículo 430 del Código del Trabajo.

Art.32.MEDICINA PREVENTIVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se obliga a realizar gestiones y a suscribir convenios con el IESS, para conseguir que ésta Institución realice los exámenes de medicina preventiva en los meses de abril y octubre de cada año, a todos los trabajadores de la Institución empleadora.

CAPITULO X
DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 33. CUMPLIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Las partes, recíprocamente convienen en dar estricto cumplimiento a sus derechos y obligaciones conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y el presente Contrato Colectivo.

Escaneado con CamScanner

Trabajo, leyes. Decretos, Acuerdos y el presente Contrato Colectivo, particularmente resolver los problemas individuales, las partes contratantes, conformarán el Comité Obrero Patronal. El Comité Obrero Patronal estará conformado por tres representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, y tres representantes del Sindicato Único de Trabajadores, la delegación Obrera será presidida por el Secretario General del Sindicato. El Comité Obrero patronal, estará presidido por el señor Alcalde, o su delegado con derecho a voz, cada delegado principal tendrá su respectivo suplente, que actuará a falta o excusa de aquel, El Comité designará entre sus miembros un secretario, el mismo que deberá ser designado de la representación Obrera. El Comité Obrero Patronal, sesionará por lo menos, en el segundo jueves de cada dos meses ordinariamente, y extraordinariamente cuando una de las partes lo requiera. En 60 días de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, para su funcionamiento, el Comité Obrero Patronal aprobará el Reglamento Interno.

Art.35. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.- El Comité Obrero Patronal tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer los casos de aplicación del artículo 172 del Código de Trabajo, emitiendo el respectivo informe al señor Alcalde. El señor Alcalde conjuntamente con el señor Procurador Sindico, son los únicos representantes de la Entidad, y sólo ellos podrán solicitar el Visto Bueno. El" presidente del Comité Obrero Patronal, una vez recibida la comunicación en la que se informa al comité sobre el visto bueno; convocará a sesión de los vocales del mismo, determinando que, si no se reúnen a la primera convocatoria con el quórum reglamentario, transcurrido una hora, se sesionará con los concurrentes. El informe del Comité Obrero Patronal no tendrá carácter vinculante si se demostrare documentalmente que se ha incurrido en los casos aplicación del artículo 172 del Código de Trabajo, y deberá ponerse en conocimiento a los representantes legales en un plazo máximo de 24 horas, la decisión que adopten, caso contrario las autoridades quedan facultadas para solicitar el visto bueno.

b) Velar por el respeto y cumplimiento de los beneficios obtenidos para los Obreros sindicalizados.

Escaneado con CamScanner

c) El Comité tendrá acceso cuantas veces lo creyere necesario, a los departamentos y a las fichas de los Obreros, y tratar sobre los problemas surgidos con los jefes departamentales.

d) Conocer las reclamaciones individuales provenientes de las inobservancias de las leyes y derechos contenidos en el Código de Trabajo, Reglamento, y el presente Contrato Colectivo.

e) Las resoluciones que adopte el Comité Obrero Patronal, serán tomadas por mayoría simple.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Art.36. DEFENSA LEGAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se obliga a asumir la defensa legal de sus Obreros y los gastos que demande esa defensa, cuando ellos, en cumplimiento a las obligaciones emanadas de sus superiores mediante memorándum o disposición escrita, se vean abocados a acciones judiciales en su contra.

Art.37. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.- En 30 días después de la suscripción del presente Contrato Colectivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se obliga a imprimir el presente documento en una cantidad de ciento cincuenta (150) ejemplares para ser entregados a los trabajadores.

Art.38. OPOSICIÓN DE LEYES.- Las disposiciones del presente Contrato Colectivo constituyen ley para los contratantes, por lo mismo, éstas tienen el carácter de normas especiales, por lo que prevalecerán sobre las que se opongan, no pudiendo ser modificado, desconocido o menoscabo unilateralmente por las partes contratantes ni la autoridad administrativa o judicial.

Art. 39.- REVISIÓN ANUAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, al cumplir un año de vigencia, revisará todos los rubros económicos del presente Contrato Colectivo; para lo cual, el Sindicado Único con 60 días de anticipación presentará el Proyecto de Revisión de los beneficios económicos, debiendo entrar en vigencia el 1 de enero del siguiente año.

CAPITULO XII

Escaneado con CamScanner

trabajadores, útiles, instrumentos, materiales y herramientas necesarias para la ejecución del trabajo, de acuerdo a su rama de actividad; y, en caso de no haberse entregado oportunamente no se tomará ninguna retaliación, ni obligará a que el trabajador lo adquiera.

Art.41. **CAMBIO DE OCUPACIÓN.-** Si por orden o disposición escrita del empleador el trabajador fuere cambiado de ocupación actual sin su consentimiento, se entenderá esta orden como despido intempestivo, aun cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclamare el trabajador dentro de los sesenta días siguientes a la orden del empleador. Para el caso de suscitarse este hecho el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, en el plazo de 48 horas se obliga a reintegrarlo a su puesto de trabajo.

Art.42. REINTEGRO DE TRABAJADOR.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, solicite de acuerdo con la Ley Laboral y el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Visto Bueno en contra de uno a varios trabajadores para dar por terminadas las relaciones laborales y, la resolución de Visto Bueno sea NEGADA, el trabajador será reintegrado en forma inmediata a sus funciones, y en caso de no reintegrarlo se considerará como despido intempestivo y por tanto pagará las remuneraciones e indemnizaciones que por ley le corresponde conforme al Contrato Colectivo. Si pese a la negativa del visto bueno, solicitada por el Gobierno Autónomo, el trabajador voluntariamente se negare a reintegrarse, no se considerará el caso como despido intempestivo.

Art.43. IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS.- Siendo como son irrenunciables los derechos de los trabajadores, cuando el Empleador no haya pagado sus remuneraciones y bonificaciones en su debida oportunidad de acuerdo con La ley y la contratación colectiva, el trabajador tendrá el derecho de realizar sus reclamos ante la autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, o en su defecto ante las autoridades Administrativas o

Escaneado con CamScanner

judiciales, a excepción de que esta falta de pago sea por causas externas.

Art.44. RESPETO AL CONTRATO.- Para el caso de reformas al Código del Trabajo u otras leyes que se opongan a lo aprobado en este Contrato Colectivo, el Empleador y el sindicato "14 de febrero" de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de los Bancos se obligan a respetar, mantener y aplicar todas y cada una de las partes constantes en este instrumento jurídico.

Art.45.- VALIDEZ DE ACTAS TRANSACCIONALES.- Las Actas que el Comité Central Único de Trabajadores suscriba con el señor Alcalde, serán validas siempre que no implique renuncia de derechos colectivos de los trabajadores, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 326, numeral 11 de la Constitución de la República, previo el trámite establecido legalmente en el Ministerio de Relaciones Laborales y que cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art.46.-INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO.- El incumplimiento total o parcial del presente Contrato Colectivo de Trabajo o de La Ley Laboral, será motivo suficiente para la presentación del correspondiente pliego de peticiones con la indemnización dispuesta en el artículo 251 del Código del Trabajo. Para este caso se requerirá del informe del Comité Obrero Patronal en el que señale que tuvo conocimiento del o los problemas laborales reclamados, y que no fueron resueltos en el plazo de 15 días de presentado el reclamo.

Art.47.- COBERTURA DE BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.

El empleador concederá un seguro de muerte e incapacidad total o permanente a los trabajadores, por un valor de cuatro dólares mensuales por cada obrero.

ART. 48. INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR O INCAPACIDAD PERMANENTE. INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR O INCAPACIDAD PERMANENTE. En caso de que un trabajador sufra muerte o incapacidad total o permanente, sus familiares en primer o segundo grado de consanguinidad, recibirán la cantidad de 4 salarios básicos unificados por cada año de trabajo o servicio.

Escaneado con CamScanner

Leonel Eduardo Arias Duran
CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL

Celin Gilberto Arias Linez
SECRETARIO DE JUSTICIA

Víctor Emiliano Chiriboga Utreras
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

José Vicente Vaca Zambrano
SECRETARIO DE FINANZAS

Augusto Rene Vélez Camacho
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

Víctor Johan Basante Morejón
SECRETARIO DE RELACIONES INTERSINDICALES

Miguel Plutarco Eras Ortiz
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

Wilman Pedro Andrade Naranjo
SECRETARIO DE CONFLICTOS

Escaneado con CamScanner